



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

**UNIVERSIDAD JOSE ANTONIO PAEZ**

**FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS**

**ESCUELA DE DERECHO**

**ASPECTOS LEGALES DE LA QUIEBRA**

**CON BASE EN LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE COMERCIO**

**Tutor:**

**Abg. Fernando Guevara**

**Autor:**

**Génesis Lunar Osorio C.I. 25.136.847**

**San Diego, Septiembre de 2022**



**UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ**

**ASPECTOS LEGALES DE LA QUIEBRA CON BASE EN LAS DISPOSICIONES DEL  
CODIGO DE COMERCIO**

Trabajo de Grado presentado como requisito parcial para optar al título de Abogado

**Tutor Académico:**

**Abg. Fernando Guevara**

**Autor(a):**

**Génesis Lunar Osorio C.I. 25.136.847**

**San Diego, Septiembre de 2022**



UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
ESCUELA DE DERECHO  
COORDINACIÓN DE PASANTÍA Y TRABAJO DE GRADO

### ACTA DE APROBACIÓN

INFORME FINAL DE PASANTÍA

TRABAJO DE GRADO

El jurado designado por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas para la evaluación del Informe Final de Pasantía o Trabajo de Grado titulado: ASPECTOS LEGALES DE LA QUIEBRA CON BASE EN LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE COMERCIO, realizado por la Br: GENESIS LUNAR OSORIO, C.I. N° 25.136.847, cursante de la carrera de derecho, hace constar después de analizar su contenido y oír la exposición oral, considera que el informe final o Trabajo de Grado ha obtenido la calificación de: Veinte (20)

APROBADO

NO APROBADO

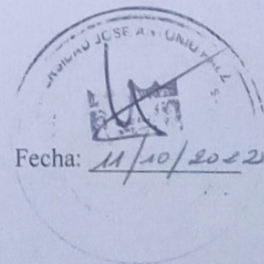
Jurado

Tutor Académico  
Apellido/Nombre: Fernando Guerrero  
C.I.: 8789487

Jurado Melet, Anabel  
Apellido/Nombre  
C.I.: 7.121.886

Jurado

Apellido/Nombre Oscar  
C.I.: 702490



## **AGRADECIMIENTOS**

A Dios, principalmente por darme vida y salud para realizar con gran satisfacción mi carrera, porque me dio las fuerzas para seguir adelante y no decaer en el camino.

A mi Madre, Anabel Osorio, que gracias a ella me encuentro en esta etapa de la carrera porque con su constante apoyo y dedicación me ayudó a seguir adelante con mis estudios. Gracias a ti madre soy quien soy.

A mi Amada familia, por estar conmigo apoyándome y ofreciendo su paciencia y palabras de constancia.

A mis Amigas, Génesis Aponte y Shirley Mendoza, por su gran apoyo en los momentos más difíciles que pasé durante todo este tiempo.

A la UJAP, por ser mí casa de estudios durante 5 años en la carrera Derecho, gracias a ustedes hoy puedo decir con orgullo que soy una profesional.

A mi tutor Académico, Abg. Fernando Guevara, por su tiempo, dedicación y apoyo para la realización de este trabajo de grado, siendo de gran satisfacción para mí, el haber trabajado con un excelente profesional del Derecho, y tan íntegra guía que admiro la gran labor que realizó.

## **Índice**

ACTA DE APROBACIÓN.....	iii
-------------------------	-----

AGRADECIMIENTOS.....	iv
RESUMEN INFORMATIVO.....	vii
INTRODUCCIÓN.....	viii
CAPÍTULO I.....	10
1. El Problema.....	10
1.1. Planteamiento del Problema.....	10
1.2. Formulación del Problema.....	13
1.3. Objetivos de la Investigación.....	14
1.3.1. Objetivo General.....	14
1.3.2. Objetivos Específicos.....	14
1.4. Justificación.....	14
1.4. Alcances y Limitaciones.....	15
CAPÍTULO II.....	16
2. Marco Teórico.....	16
2.1. Antecedentes de la Investigación.....	16
2.2. Bases Teóricas.....	21
La quiebra.....	22
Procedimiento de quiebra.....	25
2.3. Bases legales.....	26
Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.....	26
Código de Comercio. Gaceta oficial Nro. 475 del 26/07/1955.....	27
2.4. Definición de Términos Básicos.....	27
CAPÍTULO III.....	30
3. Marco Metodológico.....	30
3.1. Tipo de Investigación.....	30
3.2. Métodos y Técnicas de Investigación Jurídica.....	30
3.3. Fases de la Investigación.....	31
3.4. Fuentes del Conocimiento Jurídico.....	32
CAPITULO IV.....	33
4.1. Resultados.....	33
4.2. Conclusiones.....	39
4.3. Recomendaciones.....	41
BIBLIOGRAFÍA.....	42



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS  
ESCUELA DE DERECHO

ASPECTOS LEGALES DE LA QUIEBRA CON BASE EN LAS DISPOSICIONES DEL  
CODIGO DE COMERCIO

Autora: Lunar Génesis  
Tutor: Abg. Fernando Guevara  
Fecha: septiembre 2022

RESUMEN INFORMATIVO

La presente investigación se centra en el análisis de la quiebra como una institución de vital importancia en el ámbito mercantil y que se ha visto inmersa en múltiples consecuencias para los comerciantes, especialmente como medio de defensa para la garantía de cumplimiento de obligaciones por parte del deudor para con los acreedores, por cuanto el estudio se orienta a analizar, resumir y emitir criterios académicos con base en el Código de Comercio y las disposiciones normativas aplicables en Venezuela, permitiendo fungir como base para futuras investigaciones promoviendo el aprendizaje significativo y a su vez, logrando reducir las brechas de desconocimiento que afronta la realidad venezolana atendiendo en específico a los comerciantes, ello desde una investigación con modalidad documental descriptiva con el objetivo de conocer las implicaciones de la quiebra de acuerdo al Código de Comercio Venezolano desde una perspectiva académica y objetiva.

**Descriptor:** Quiebra, acreedor, deudor, fallido, mercantil.

**Línea de Investigación:** Derecho Social y Humano.

## INTRODUCCIÓN

La quiebra en Venezuela, consolida la institución de derecho, de acorde con el Código de Comercio Venezolano, es el estado en que se encuentra un comerciante que no estando en situación de atraso, cesa en el pago de sus obligaciones mercantiles. El hecho de que el comerciante deudor, no sea capaz de satisfacer sus obligaciones para con aquellos que tienen derecho a ser pagados, es producto de que el patrimonio de este, no puede cumplir con las deudas que sobre él pesan, en virtud de que son superiores.

Así, la declaración de quiebra, le permite al conjunto de los acreedores del comerciante que ha cesado en sus pagos, realizar el activo del deudor para obtener el pago que les corresponde o, tomar las medidas necesarias y más apropiadas para salvaguardar sus intereses, sin llegar a la realización inmediata de los bienes del fallido. Entonces, los acreedores que han puesto su buena fe en el comerciante desequilibrado financieramente, deben repartir en común, y de manera proporcional al importe de sus respectivos créditos, lo obtenido del patrimonio.

El deudor que ha resultado desafortunado, ineficaz o culpable en cuanto a la administración de su negocio o patrimonio refiere, no puede continuar rigiéndolo; puesto que el patrimonio que se posiciona como insuficiente para el pago de las deudas, no puede seguir siendo administrado por la persona que ocasiona solo pérdidas sucesivas, de ahí que debe ser liquidado y utilizado íntegramente para la satisfacción proporcional de los derechos de los acreedores actuales que tenga el quebrado.

En este orden de ideas, se comprende que la quiebra es la situación en que se sitúa el deudor que no dispone de valores realizables suficientes para satisfacer efectivamente la contraprestación a la que se obligó. Se constituye como un

procedimiento judicial que persigue principalmente la liquidación del patrimonio del comerciante insolvente para pagar las deudas de éste con el producto de dicha liquidación. Puede ser solicitada por el mismo comerciante en el lapso y la forma prevista en el Código de Comercio del país o por demanda de cualquiera de sus acreedores, cuando concurren los supuestos exigidos por la Ley para ello.

Los cambios en la sociedad son continuos y en ocasiones los ciudadanos se ven afectados por las consecuencias del panorama económico global, lo cual puede perjudicarlos financieramente. Ante la posibilidad de sumergirse en este estado en el que no se cuenta con los recursos necesarios para satisfacer todas las obligaciones contraídas, es cuando aparece la quiebra, de ahí la importancia de esta, siendo preciso conocer cómo se desarrolla tal declaratoria y qué efectos produce.

La presente investigación se desarrolla en cuatro capítulos, que se estructuran de la siguiente manera:

El Capítulo I, dirigido al planteamiento del problema objeto de estudio, los objetivos abordados para alcanzar el fin de la investigación, el alcance, justificación y limitaciones de la misma.

El Capítulo II, referido al marco teórico que contiene las bases que sustentan y orientan la investigación tanto a nivel teórico como doctrinario y normativo.

El Capítulo III, contenedor de los aspectos metodológicos a partir de los cuales se desarrolló el estudio.

Y, finalmente, el Capítulo IV, que establece los resultados, las conclusiones y recomendaciones obtenidas producto de la investigación.

## CAPÍTULO I

### 1. El Problema.

#### 1.1. Planteamiento del Problema.

A priori, el término quiebra en el campo que ocupa la presente investigación, hace referencia a “la acción y efecto de cesar en el comercio por sobreseer en el pago corriente de las obligaciones contraídas y no alcanzar el activo a cubrir el pasivo”, palabras extraídas del Diccionario de la Real Academia Española y que son apoyadas por Garriges (1976, p. 7) al establecer que en términos de economía, la quiebra representa la situación de un patrimonio incapaz de satisfacer las deudas que pesan sobre él. Es decir, la quiebra se circunscribe en un contexto donde no se puede pagar a quienes tienen derecho a ser pagados, visto el desequilibrio en las finanzas que se orienta al déficit.

A este respecto, la quiebra lleva consigo un sinnúmero de efectos no solo para quien se ve inmerso en esta situación, sino que también para los acreedores que pudieren ver en peligro el pago de las deudas a su favor, en ese sentido, el Código de Comercio recoge una serie de disposiciones destinadas a normas instituciones mercantiles donde se incluye a la quiebra, siendo esta identificada y definida legalmente en atención al Art. 914 de la prenombrada ley según se expone a continuación: “El comerciante que no estando en estado de atraso, cese en el pago de sus obligaciones mercantiles, se halla en estado de quiebra”.

Partiendo de tal definición, es posible identificar los presupuestos de la quiebra bajo los criterios establecidos en el Art. 914 del Código de Comercio, de:

- La condición de comerciante del deudor.

- La naturaleza mercantil de las obligaciones.
- La cesación de pago.
- La inexistencia del atraso.

Desglosando con mayor énfasis cada una de estas características, lo referido a la condición de comerciante se debe atender a la disposición regulada en el Art. 10 del Código de Comercio la cual determina “Son comerciantes los que teniendo capacidad para contratar hacen del comercio su profesión habitual, y las sociedades mercantiles”, a nivel doctrinario además se confiere la cualidad de comerciante a quien realiza de forma permanente o habitual, actividades mercantiles, lo cual coincide con lo establecido en la norma y que permite distinguir a su vez quién puede ser declarado en quiebra a partir del carácter subjetivo del deudor, pues la institución de la quiebra se aplica es a los comerciantes.

En segundo lugar, se determina que las obligaciones incumplidas del comerciante deben ser de naturaleza mercantil para que los acreedores soliciten la quiebra, por cuanto las obligaciones de otra naturaleza no les son aplicables las disposiciones que el Código de Comercio establece a los efectos de esta institución, salvo alguna excepción determinada por el juez, la jurisprudencia vinculante o la misma normativa. Asimismo, debe haber cesación del pago, lo que implica efectivamente no haber cancelado la deuda para con el acreedor, dado que la inexistencia de deuda también genera inexistencia de reclamo, es decir, el deudor debe estar insolvente en sus obligaciones y finalmente, en atención al artículo 914 CC, no debe encontrarse en el estado de atraso reseñado en el art. 898 de la citada ley.

Una vez determinados los criterios de procedencia de la quiebra y los caracteres

del deudor, se establece que la quiebra se constituye como un elemento de defensa por parte de los acreedores contra la insolvencia del fallido o deudor en el rescate de sus intereses en la relación mercantil y que estos no se vean afectados por cuestiones no imputables a los mismos. Bajo este criterio, la doctrina y las disposiciones del Código de Comercio se han encargado, aunque de forma superficial a enmarcar no solo los supuestos en los que la quiebra tiene lugar, sino también cómo esta se desarrolla en el marco de la realidad y las tipologías que pueden suscitarse de acuerdo a cada escenario presentado.

Es así como los supuestos mencionados pueden distribuirse, conforme a cada caso, en la clasificación de tres tipos de quiebra: Fortuita, culpable y fraudulenta, expuestas brevemente a continuación y explicadas con mayor énfasis en apartados posteriores.

- Fortuita: Proveniente por casos fortuitos o de fuerza mayor imposibles de prever por el comerciante y cuya consecuencia es que se le impidió hacer frente a sus deudas.
- Culpable: Es la que proviene de hechos causados por el comerciante en carácter de imprudencia, negligencia, de dilapidación, entre otras cuestiones contenidas en el art. 916 y 917 C. Com.
- Fraudulenta: Es la que persigue perjudicar a los acreedores del comerciante, por lo que este último ejecuta actos para burlarlos tanto a ellos como a la ley.

De acuerdo con los presupuestos estudiados, es notorio que para ambas partes de una actividad comercial les resulta imperioso el conocimiento doctrinario de una serie de instituciones que son fáciles de confundir, así como una asistencia jurídica

adecuada en el escenario que se presenta, sin embargo, en el ámbito de la cotidianidad, las evasiones fiscales, legales y contractuales de los comerciantes generan un sinnúmero de situaciones adversas que se reflejan en instituciones de quiebra mal declaradas o que atienden a consecuencias jurídicas distintas a las que les corresponden, agitando y colapsando el sistema de justicia desde múltiples aristas.

En consecuencia, si bien la ley es amplia en cuanto al número de disposiciones regulatorias para esta institución, que alcanza alrededor de 48 artículos del Código de Comercio, también es necesario reconocer que los criterios establecidos por el legislador no siempre responden a la realidad actual y que confiere aún mayores responsabilidades al juez mercantil para dilucidar casos que no se asemejan a los del momento en que se promulgó la normativa. De hecho, López (2015, p.7), establece que:

...existe en la actualidad un choque de realidades sociales y jurídicas debido en principio a que nuestro Código de Comercio que regula la quiebra y cualquier otra institución mercantil en el país, es del año 1955, y la realidad empresarial y comercial de la época no es la misma que se evidencia en la actualidad, especialmente cuando se vive en un mundo comercial y empresarial globalizado...

De su análisis es posible entrever cómo la normativa no se compagina con la realidad venezolana actual desde una perspectiva objetiva, razón por la que quizás se ha potenciado el desconocimiento poblacional sobre la institución, así como las artimañas y evasiones de los comerciantes para encuadrarse en una categoría de quiebra menos perjudicial para su persona o su negocio, acarreando adicionalmente una serie de consecuencias para sus acreedores quienes a su vez no siempre cuentan con el conocimiento apropiado para ejercer su defensa frente a la amenaza

que les ocasionan sus deudores.

## **1.2. Formulación del Problema.**

En consecuencia, por todo lo descrito anteriormente, se hace inevitable el surgimiento de conocer.

Qué implicaciones legales derivan de la quiebra en Venezuela.

## **1.3. Objetivos de la Investigación.**

### **1.3.1. Objetivo General.**

- Conocer las implicaciones de la quiebra de acuerdo al Código de Comercio Venezolano.

### **1.3.2. Objetivos Específicos.**

- Analizar las disposiciones legales que rigen la quiebra en Venezuela.
- Describir el procedimiento de quiebra contemplado en el Código de Comercio venezolano.
- Conocer las consecuencias de la quiebra en Venezuela.

## **1.4. Justificación.**

El desarrollo de la presente investigación jurídico–descriptiva persigue explicar el desconocimiento sobre la institución de la quiebra en Venezuela vistos los sesgos y creencias erróneas de la población venezolana en cuanto respecta a la quiebra, por cuanto la intención principal del estudio pretende escrudiñar cuáles son los tipos de quiebra que contempla la legislación venezolana y los aspectos legales que la rigen, de acuerdo al Código de Comercio sobre el particular enmarcando sus consecuencias jurídicas para las partes en conflicto.

Bajo este esquema, se convierte la investigación en una herramienta de consulta para la orientación tanto de comerciantes como de sus acreedores, como también para el público en general en donde todos conozcan, primeramente, lo relacionado a los procedimientos que establece la ley en cada uno de los tipos de quiebras que se describirán de tal forma que pueda la investigación contribuir en la reducción de casos de quiebras indebidas que por desconocimiento se convierten en quiebras fraudulentas y plasmar una perspectiva general de esta institución, a los fines de aumentar la facilidad de comprensión y entendimiento de la misma.

El principal enfoque a analizar es conocer si la quiebra es únicamente una facultad del fallido, los sujetos intervinientes, sus términos, lugar, formas recaudos, prohibiciones, excepciones del procedimiento, las pruebas que se deben promover así como las actuaciones del juez, la naturaleza, el contenido y los efectos de la sentencia de quiebra es parte del material que la presente investigación resumirá, lo que reviste de suma relevancia para el fallido así como para quien lo presume como tal, lo que se traduce en un aporte significativo para la sociedad, el comercio y la comunidad jurídica que puede tomar el contenido y ampliarlo a futuro con miras a potenciar el aprendizaje significativo en el área abarcada.

#### **1.4. Alcances y Limitaciones.**

El presente estudio, determina su alcance en examinar las normativas aplicables en el marco de la quiebra en el ámbito mercantil, específicamente al tenor del Código de Comercio, así como cualquier otra disposición normativa aplicable desde sus diferentes aristas, tomando en cuenta además las instituciones, organismos y mecanismos procesales para el tratamiento de estas situaciones a nivel jurídico.

De acuerdo con ello, las limitaciones que pueden presentarse en el curso de la

investigación atienden a la normativa aplicable por cuanto esta en términos generales ha dejado de responder a las necesidades actuales del comercio en Venezuela, acarreando un sentimiento poblacional de injusticia y desatención a las normas jurídicas vigentes en el país. Asimismo, vale destacar que la investigación se circunscribe en el lapso temporal actual, en el año 2022, y a su vez, en cuanto al ámbito geográfico, los resultados y fuentes son aplicables al territorio nacional de forma indistinta.

## **CAPÍTULO II**

### **2. Marco Teórico.**

Tamayo y Tamayo (2006), se refieren al marco teórico referencial como:

El bagaje de información seleccionada y considerada de importancia en ocasión al contexto de las dimensiones de variables en estudio, en tal razón se encuentra en cuatro aspectos de importancia; los antecedentes de la investigación, las bases teóricas, las bases legales y la denominación de términos básicos (p.69).

#### **2.1. Antecedentes de la Investigación.**

Los antecedentes de la investigación, en líneas generales, son aquellos estudios previos y tesis de grado relacionados con el problema planteado, es decir, las investigaciones anteriormente realizadas, que se relacionan con la tesis a desarrollar, y que sirven como punto de orientación para la investigación en curso. Arias (2006), expresa que: "...los antecedentes se convierten en el punto central para relacionar la investigación con estudios ya construidos con el fin de establecer conectivos o similitudes que preceden al que se está realizando." (p.32). En este sentido, a continuación, se presentan algunos estudios que en su desarrollo han tocado la problemática, referida al análisis de las implicaciones de la quiebra.

Torres (2005), en su Trabajo Especial de Grado presentado a la Universidad Católica Andrés Bello, para optar al Grado de Especialista en Derecho Mercantil, titulado "LA QUIEBRA EMPRESARIAL". Señala como debe entenderse que la acepción común de la quiebra corresponde al hecho de un cenáculo de acreedores convocado por un órgano administrador de justicia, a cuya manos hace el deudor transferencia de sus bienes para solventar acorde a su entidad y capacidad, los créditos que se presentan contra él.

Aclara como la quiebra hace posible exigir el cumplimiento del deber que tiene el deudor de responder con todo su patrimonio frente a todos sus acreedores, los cuales, ante la insolvencia de un deudor común, deben concurrir para recibir un trato igual, conforme al orden y la preferencia que la ley establezca. Cabe destacar que la insolvencia es la situación en la que se posiciona la persona natural o jurídica cuando no puede hacer frente a sus deudas.

Así, teniendo muchos activos se puede incurrir en una situación de insolvencia si estos activos no pueden convertirse cuando vencen las deudas adquiridas. En la práctica, se ha observado como en la mayoría de los casos, el deudor, que se consolida como la persona insolvente intentará llegar a un acuerdo con sus acreedores, pero, si no lo logra, es cuando este se declara en quiebra.

En este sentido, la anterior investigación, permite consolidar efectivamente como la quiebra es aquel proceso legal, por medio del cual un deudor declara su incapacidad para pagar las deudas que tiene. Con su declaración de quiebra, lo que pretende puede ser lograr la anulación de la obligación del pago de las deudas o puede reducirse a una suspensión de pagos temporal, que le permita organizarse financieramente para pagar después, comprendiéndose al mismo tiempo, la

importancia de dicho proceso para la sociedad.

González (2006), en su Trabajo Especial de Grado, presentado a la Universidad Católica Andrés Bello, para optar al Grado de Especialista en Derecho Mercantil, titulado “LEGITIMACIÓN PASIVA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN CUANDO EL PROPIETARIO DE LOS BIENES EXPROPIADOS ES UNA SOCIEDAD MERCANTIL DECLARADA EN QUIEBRA”. Expresa como de conformidad con el Código de Comercio, existen tres tipos de quiebras, siendo estos:

- ◆ La quiebra fortuita, que se da por casos fortuitos o de fuerza mayor, que llevan al comerciante a cesar en sus pagos, de ahí que la quiebra pasa a categoría de suceso infortunado, que debe estimarse casual en el orden regular y prudente de una buena administración mercantil.
- ◆ La quiebra culpable, que tiene lugar por una conducta imprudente o dispada por parte del fallido.
- ◆ La quiebra fraudulenta, que se genera cuando el deudor realiza actuaciones intencionales con el fin evidente de burlar a sus acreedores. En esta, el deudor tiene por norte con sus actos, perjudicar a sus acreedores.

Dentro de este contexto, es relevante conocer como las quiebras culpables y fraudulentas, constituyen delitos de la competencia de los tribunales ordinarios penales, de manera tal que el comerciante que incurra en una de estas, se castigará conforme a las disposiciones del Código Penal venezolano.

Así mismo, la autora comentada, es precisa al reafirmar como los presupuestos que deben concurrir para que sea procedente la declaración de quiebra son: la cualidad de comerciante del deudor, que el comerciante no se encuentre en estado

de atraso, que las obligaciones exigidas sean de naturaleza mercantil y, que el comerciante se encuentre en estado de cesación de pagos. Entonces, la investigación en cuestión, posee una importancia considerable para el estudio en curso, a partir de que permite conocer aspectos fundamentales del tema, exponiendo cómo se clasifica la quiebra y qué es necesario para su procedencia.

Rincón (2009), en su Trabajo de Grado presentad a la Universidad Dr. Rafael Beloso Chacín, titulado “ANÁLISIS DE LA QUIEBRA EN EL HOLDING SOCIETARIO EN VENEZUELA”. Hace posible profundizar en cuanto a los tipos de quiebra refiere, especificando que acorde con el art. 918 del Código de Comercio, para que una persona se considere como quebrado fraudulentamente, debe estar envuelto en alguno de estos supuestos: ocultación, falsificación o mutilación de sus libros de comercio; sustracción u ocultamiento de todo o parte de sus bienes; y, por haberse reconocido fraudulentamente deudor de cantidades que no adeuda.

Es, además, oportuno al explicar a la quiebra fortuita como aquella que resulta por circunstancias ajenas a la voluntad del actor. En relación a la quiebra culpable, señala que se produce por negligencia, impericia o inobservancia de reglamentos. Así, indica que al comprender los tres tipos de quiebra, ha de conocerse que estos se miden de acuerdo al grado de responsabilidad que comprometa al comerciante deudor.

En este sentido, a partir del presente antecedente, inequívocamente se puede establecer a la quiebra como el estado legal que hacer perder al comerciante la disposición y administración de sus bienes. También puede entenderse como la institución jurídica formada por normas y actos dirigidos a la liquidación del patrimonio del quebrado para hacer que este cumpla con las obligaciones

mercantiles que adquirió con los distintos acreedores. Se caracteriza por constituir: una situación de insolvencia generalizada; una situación de insolvencia permanente en el tiempo; o, una situación de insolvencia de tal magnitud que se toma insalvable para el deudor.

Castillo, Hernández, Moreno y Parada (2014), en su Trabajo de Grado presentado a la Universidad de El Salvador, para optar al Grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas, titulado “LA QUIEBRA Y SUS EFECTOS A LA LUZ DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL”, dan a conocer como la quiebra es producto del derecho romano, con influencias germánicas medioevales, sujeta a una amplia elaboración doctrinal, jurisprudencial y práctica, que se condensó en las grandes codificaciones.

Es decir que, la quiebra ha existido en la sociedad desde tiempos muy antiguos e, inclusive, destaca que el primer ordenamiento moderno que trascendió casi universalmente fue el Code de Commerce de 1808, este trató de remediar las numerosas bancarrotas que se produjeron en Francia a finales del siglo XVIII y comienzos del siglo XIX. Dicho Código de Comercio Francés fue el modelo de casi todos los códigos europeos o americanos, por vía directa o indirecta.

Así, la quiebra como una institución que ha perdurado en el tiempo y que se ha adaptado a los nuevos ordenamientos jurídicos y aspectos que nacen como producto de la evolución misma de la sociedad, reviste innegable importancia, al mostrarse como la medida que tiene por fin afincarse en la manera más sana para satisfacer proporcionalmente y conforme a los respectivos créditos, a la masa de acreedores del comerciante que cesa en sus pagos.

Sequera (s.f.), en su Trabajo de Grado, presentado a la Universidad Fermín Toro, para optar al título de Abogado, titulado “ANÁLISIS SOBRE LA QUIEBRA SEGÚN EL

CÓDIGO DE COMERCIO EN VENEZUELA”. Da a conocer que la quiebra, desde el punto de vista jurídico, es un método legal de suspensión de pagos para la acumulación y liquidación de los bienes de un deudor insolvente, cuyos productos se distribuyen de acuerdo con la graduación que al efecto se hagan entre los acreedores. La quiebra de una empresa sugiere desde la imposibilidad de realizar ganancias hasta el despilfarro de los recursos, lo que origina problemas financieros que terminan en la “bancarrotta” y disolución de la sociedad.

Aparte, el autor es oportuno al expresar que la quiebra por sí sola no es delito, puesto que solo consolida la cesación de pagos judicialmente declarada, no está tipificada como delito. De allí que, la quiebra fortuita la califica el Juez de Comercio; no obstante, el delito surge cuando se llega a comprobar la existencia de circunstancias que aparecen enumerados en los Arts. 916, 917 y 918 del Código de Comercio, en cuyo caso sí será castigada con arreglo al código Penal, reforzándose así que las quiebras culpables y fraudulentas sí serán castigadas según disponga el C.P.

En otro orden de ideas, indica que los acreedores tienen derecho a pedir la quiebra de un comerciante que se encuentre en estado de cesación de pagos. Tal derecho lo ejerce el acreedor mediante la acción de declaratoria de quiebra propuesta ante el tribunal competente. Así el art. 932 del Código de Comercio, establece que “los acreedores que pidan la declaratoria de quiebra la harán mediante demanda en que expliquen todos los hechos y circunstancias constitutivas de la cesación de pagos”. El estado de quiebra de un comerciante no surte efecto alguno mientras no ha sido declarado por sentencia judicial. Es por eso que cuando el comerciante se abstiene de hacer su manifestación ante el tribunal, los acreedores están en su derecho de tomar la iniciativa y demandar la quiebra de

su deudor.

De ahí que, lo anterior permite comprender como aun cuando el deudor no se declare en quiebra y no tenga interés en asumir sus responsabilidades, los acreedores de este, están facultados por la Ley, para solicitar que se declare en quiebra al deudor, al efecto de que este ultimo cumpla con sus obligaciones para con el o los acreedores.

## **2.2. Bases Teóricas.**

Con miras a alcanzar los objetivos planteados en este proceso investigativo, es menester conocer las teorías que se ven inmersas en el objeto de estudio, por cuanto, en este apartado se reseñan las bases teóricas, definidas por Bavaresco (2006, p. 24) como “aquellas teorías que brindan al investigador el apoyo inicial dentro del conocimiento del objeto de estudio”, mismas que en el presente caso, se sustentan a continuación:

- **La quiebra**

Pisani (1.997 p.21) define a la quiebra como aquella que “se enmarca entre dos exigencias, una en sentido asertivo: que el comerciante se encuentre en cesación de pagos y otra de carácter negativo; que no esté en estado de atraso” y a su vez, conforme a la definición legal de la quiebra contemplada en el Art 914 del Código de Comercio que presupone la concurrencia de los dos elementos antes mencionados: la cesación de pagos y que no esté declarado el estado de Atraso, se trata de una institución jurídica con consecuencias trascendentales para las partes, desde donde se desprenden procedimientos de declaratoria y liquidación patrimonial en satisfacción de los acreedores.

Por consiguiente, la quiebra se desprende de varias instituciones jurídicas que si

bien son similares, cada una de ellas señalan la materialización de conductas por parte del deudor cuyos efectos varían y que inciden en la concepción legal de la quiebra. Entre los elementos que reglan la quiebra se tiene la cesación de pago, la cual se tiende a confundir con el incumplimiento, en donde la primera es consecuencia de la segunda pues no es menos cierto que no puede haber quiebra sin incumplimiento y se afirma, bajo la mirada de la corriente materialista, que el incumpliendo es la causa determinante de la quiebra.

La doctrina enuncia que, entre el incumplimiento y la quiebra, opera la misma conducta por parte del deudor, de no poder pagar sus acreencias, pero existe una gran diferencia entre las dos instituciones, pues en la primera está el carácter transitorio en virtud de que el incumplimiento es temporal y en la cesación del pago existe una conducta irreversible, en donde ya no procede la recuperación. Hay que recordar que la quiebra supone una condición universal y perdurable de ruina la cual hace inoperante al deudor.

Por su naturaleza, detrás de la quiebra hay una serie de causas con determinantes efectos muy diversos tanto en su procedimiento, efectos y en sanciones. En este sentido la legislación venezolana clasifica los tipos de quiebra en fortuita, aquella que se origina por caso fortuito o de fuerza mayor (Art 915 del Código de Comercio) ocasionado la cesación de pagos al comerciante sin que le puede ser imputado esta condición ya que configura a este presupuesto su voluntad ni su conducta.

En contra parte está la quiebra culpable, producto de conductas negligentes, imprudentes y tiene su concepción en los preceptos civiles de la culpa establecidos en el Art 1185 el C.C debido a su proceder irresponsable. Así mismo el legislador contempla la quiebra fraudulenta como aquel producto de actos fraudulentos por

parte del comerciante o fallido, con el fin de perjudicar a sus acreedores por lo cual está revertida esta quiebra de dolo y mala fe

Y es que en base al tipo de quiebra existe un procedimiento diferente con obligaciones no solo para el fallido sino para el acreedor pues éste debe supeditarse a las disposiciones y procedimientos legales según el tipo de quiebra en curso pues cada una de ellas determina un carácter, un término, lugar, forma, recaudos y sanciones, así como sus casos especiales y sus excepciones, y la gran mayoría de estas fórmulas se espera que el comerciante las domine cuando en la realidad ellos no conocen a profundidad sobre la actividad comercial que ejecutan, más incurren, por descornamiento, en quiebras alejadas de los preceptos legales.

En ese sentido y como ya se expresó antes, el manejo de la instrucción de la quiebra no es del dominio de los comerciantes y en virtud de esa realidad la mayoría de ellos al verse insolventes presuponen que incurren de forma inmediata en la cesación de pago y por ende en la quiebra pues el comerciante desconoce el espíritu legislador detrás de la norma y menos aún sabe cómo interpretarla, lo que trae como consecuencia la confusión de instituciones jurídicas en la que el comerciante se crea con el deber de declararse en quiebra o que con el temor fundado en el desconocimiento, sobre los procesos para solventar su situación dejando desprovisto a sus acreedores, por lo que sus acciones lo llevan indebidamente a cometer fraudes y violaciones de ley en el proceso de la quiebra.

A este respecto, se observa a través del derecho comparado que para otras legislaciones existen otros sistemas que fundamentan la quiebra, estando Alemania e Italia fundamentadas en la insolvencia del deudor. Para el legislador venezolano es de suma importancia la cesación de pagos definida en doctrina como “imposibilidad”

material del deudor en hacer frente a sus compromisos mercantiles.

Por otro lado, Navarrini (1.943 p.9) deja asentado que “la palabra quiebra tiene un significado complejo que comprende en sus elementos la situación de la hacienda comercial impotente para satisfacer los débitos que la graban”. Asevera el autor que la quiebra busca no dejar insolvente los derechos de los acreedores a través de acciones colectivas y generales en procura de la liquidación y satisfacción de sus créditos sobre el patrimonio del fallido. En caso de deudor común entre varios acreedores deberán someterse a los criterios de ley para en lo referido a los beneficios del pago.

En este mismo orden de idea forma parte de la columna vertebral de la investigación el disgregar las actuaciones de los interesados para activar la institución de la quiebra, la cual está revestida de procedimientos y formalidades para su constitución ya sea la misma activada por iniciativa del deudor, por demanda del acreedor o de oficio.

De acuerdo con lo anterior, el art 925 del Código de Comercio establece que todo comerciante que se halle en estado de quiebra debe hacer por escrito la manifestación de ella ante el Juez de Comercio de su domicilio mercantil dentro de los tres días siguientes a la cesación de sus pagos. Se entiende que con esta declaratoria el fallido hace uso de su derecho y cumple con su deber de la ejecución colectiva contra la individual. No cumplir con este mandato supone para el fallido ser sancionado con la determinación de “quiebra culpable” (art 917.4).

Siguiendo con la línea de los requisitos y el procedimiento para la acción por parte del deudor, señala el Código de Comercio en su art. 927 que el balance general debe contener Relación de valores, bienes muebles e inmuebles, débitos, créditos,

gastos, ganancias y pérdidas de 10 años hacia atrás. Este requerimiento no solo forma parte del procedimiento de la quiebra, es requisito a los deberes formales del comerciante en mantener dichos registros.

- **Procedimiento de quiebra.**

Siguiendo con la línea argumentativa que parte de lo complejo que resulta la quiebra, es menester identificar los procedimientos que trae consigo su declaración, los cuales inician en el punto donde se encuentra un juez competente declarando la quiebra junto a un comisario nombrado por este director del proceso, encargado de inspeccionar, vigilar e impulsar la actuación de los síndicos.

Se acota además que la quiebra posee un órgano de administración y de representación en la persona de los síndicos, nombrados en número de tres de entre los acreedores del quebrado en la primera Junta general de acreedores. Son los administradores legales de los bienes del deudor en favor de la generalidad de sus acreedores y ostentan, además, la representación judicial y extrajudicial de la quiebra.

Vale resaltar a su vez la existencia de un órgano con cualidad deliberante que sería la Junta de Acreedores, integrado por todos aquellos a quienes les adeuda el fallido y que, convocada y presidida por el Juez o por el comisario, adopta por mayoría, tienen decisión en los acuerdos más importantes relativos a la quiebra examen y reconocimiento de créditos; graduación de créditos; aprobación del convenio propuesto por el quebrado para poner fin a la quiebra por procedimiento distinto de la ejecución patrimonial.

### **2.3. Bases legales.**

#### **Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.**

- Art. 112.

El Estado Venezolano constitucionalmente reconoce e incentiva la libre empresa a través del contenido del artículo 112, mismo que establece “Todas las personas pueden dedicarse libremente a la actividad económica de su preferencia, sin más limitaciones que las prevista en esta constitución y las que establezca las leyes por razones desarrollo humano, seguridad sanidad protección del ambiente y otras de interés social.”, razón por la cual en el ámbito de la quiebra, el Estado adquiere una responsabilidad proteccionista para con el comercio y los comerciantes desde las esferas donde estos se desenvuelven.

- Art. 308.

De acuerdo al enunciado del art. 112 y en consonancia con el resto del ordenamiento jurídico en materia mercantil, el art. 308 dispone:

“...El Estado protegerá y promoverá la pequeña y mediana industria, las cooperativas, las cajas de ahorro, así como también la empresa familiar, la microempresa y cualquier otra forma de asociación comunitaria para el trabajo, el ahorro y el consumo, bajo régimen de propiedad colectiva, con el fin de fortalecer el desarrollo económico del país, sustentándolo en la iniciativa popular. Se asegurará la capacitación, la asistencia técnica y el financiamiento oportuno”

De lo establecido previamente, se concluye que el Legislador le confiere al Estado la responsabilidad y el deber de favorecer el desarrollo de la industria, así como de establecer un mecanismo de protección que permita formas de salvaguardarse a sí misma, lo que se relaciona de forma analógica con los comerciantes, pues son quienes mantienen la actividad en constante movimiento y a tal efecto, no solo los

jueces tienen la responsabilidad de establecer un adecuado orden, justicia y equidad en el ámbito de su competencia, sino que el legislador también cuenta con la responsabilidad de actualizar las normas a la realidad.

#### **Código de Comercio. Gaceta oficial Nro. 475 del 26/07/1955**

Se trata de la normativa nacional más extensa en el ámbito de la quiebra, visto que cuenta con más de 48 artículos, regulando no solo la disposición adjetiva sino también objetiva de la institución de la quiebra, comenzando en el Título II, Sección I, art. 914, el cual ofrece la definición legal de la institución en donde se esclarece los requisitos de fondo de la quiebra, previamente estudiada, estableciendo además su clasificación conforme al art. 915, de acuerdo a lo siguiente:

“Art. 915. Hay tres especies de quiebras: fortuita, culpable y fraudulenta.

Quiebra fortuita es la que proviene de casos fortuitos o de fuerza mayor que conducen al comerciante a la cesación de sus pagos y a la imposibilidad de continuar sus negocios.

Quiebra culpable es la ocasionada por una conducta imprudente o disipada de parte del fallido.

Quiebra fraudulenta es aquella en que ocurren actos fraudulentos del fallido para perjudicar a sus acreedores.”

De igual forma regula los procedimientos, caracteres, atraso, así como cualquier otro menester del ámbito de la quiebra.

#### **2.4. Definición de Términos Básicos.**

**Acreedor:** El que tiene acción o derecho de exigir una cosa, especialmente el pago de una deuda u obligación.

**Atraso:** Institución mercantil que busca el cumplimiento de las obligaciones del

comerciante honrado, deudor de buena fe, con un activo positivamente superior a su pasivo, siempre que las causas de la crisis que lo afectan se deban a circunstancias imprevistas o excusables (ajenas a su voluntad), apreciadas como temporales y subsanables.

**Capital:** Conjunto de bienes y dinero que posee una persona.

**Cesación de Pago:** Causas no excusables, que pretenden esconder una situación patrimonial deficitaria.

**Deuda:** es una obligación que tiene una persona física o jurídica para cumplir sus compromisos de pago, fruto del ejercicio de su actividad económica.

**Deudor:** Es la persona obligada legalmente a satisfacer (finalizar) una deuda.

**Fallido:** Persona que está en la quiebra.

**Fraude:** Actos del deudor que, valiéndose por lo común de simulaciones, tienden a hacer ilusorios los derechos del cobro ya la indemnización con que cuentan sus acreedores.

**Masa de la quiebra:** Comunidad de bienes del deudor, prenda común del acreedor (masa pasiva). Unión de los acreedores (masa activa).

**Insolvencia:** Cuando no se puede hacer frente al pago de las deudas.

**Patrimonio:** Conjunto de bienes propios de una persona o de una institución, susceptibles de estimación económica.

**Quiebra:** es una situación jurídica en la que una persona (persona física), empresa o institución (personas jurídicas) no puede hacer frente a los pagos que debe realizar (pasivo exigible), porque estos son superiores a sus recursos económicos

disponibles (activos).

**Síndico:** Encargado de liquidar el activo y el pasivo del deudor, tiene todos los poderes de un administrador sobre el patrimonio que va a ser objeto de liquidación.

**Solvente:** Dícese de aquel que puede responder a una deuda económica o hacerse cargo de una obligación.

## CAPÍTULO III

### **3. Marco Metodológico.**

Tamayo y Tamayo (2003). Definen al marco metodológico como: “un proceso que, mediante el método científico, procura obtener información relevante para entender, verificar, corregir o aplicar el conocimiento”, dicho conocimiento se adquiere para relacionarlo con las hipótesis presentadas ante los problemas planteados...” (p.32).

#### **3.1. Tipo de Investigación.**

La presente investigación, se desarrolla bajo un diseño de modalidad mixta, dado que de conformidad con los objetivos, alcance y propuesta de la presente investigación, esta se posiciona como de tipo documental, dado que deriva del análisis de normas, leyes, jurisprudencia, proyectos de investigación y demás fuentes escritas que permiten analizar, organizar e interpretar los documentos seleccionados y de tal forma orientar la problemática objeto de estudio. Sin embargo, a su vez, la investigación es de tipo descriptiva, al tenor de que su orientación corresponde a describir los aspectos característicos del estudio.

Entendiéndose así que, según Arias (2012), la investigación descriptiva consiste en la caracterización de un hecho, fenómeno, individuo o grupo, con el fin de establecer su estructura o comportamiento. Los resultados de este tipo de investigación se ubican en un nivel intermedio en cuanto a la profundidad de los conocimientos se refiere. (p.17).

#### **3.2. Métodos y Técnicas de Investigación Jurídica.**

Hurtado (1998), señala que:

Los métodos son un conjunto de pautas e instrucciones que orientan la atención del

investigador hacia un tipo de información específica para impedir que se aleje del punto de interés; los instrumentos, le indican qué tipo de preguntas hacer y con cuál contenido o cuáles situaciones observar y en qué momento. (p.409).

En la presente investigación, se siguió un arqueo bibliográfico utilizando técnicas como el resumen, la interpretación y el análisis extensivo de libros, trabajos de grado, publicaciones periódicas, jurisprudencias e instrumentos legales para poder recopilar la información específica que ameritó el estudio. Para la selección y evaluación del material en aras de encaminar los hallazgos hacia el cumplimiento de los objetivos trazados, se utilizan fichas de trabajo, análisis de contenido, mapas conceptuales y tablas de resumen.

### **3.3. Fases de la Investigación.**

Según Sabino (1999) define:

La fase metodológica de la investigación es el estudio de problemas con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza, apoyándose fundamentalmente en los trabajos previos desarrollados sobre la problemática planteado o relacionados directamente con ella, información y datos divulgados por medios impresos o audiovisuales, permitiendo realizar conceptualizaciones, reflexiones, conclusiones o recomendaciones acerca de la temática abordada en la investigación. (p.22).

En este sentido, las fases de la investigación son:

**Fase I.** Analizar las disposiciones legales que rigen la quiebra en Venezuela, con el objeto de entender a fondo los aspectos jurídicos de interés en torno a la quiebra dentro del panorama nacional.

**Fase II.** Describir someramente el procedimiento de quiebra contemplado en el Código de Comercio venezolano, en aras de establecer concretamente cómo funciona y se desenvuelve la quiebra.

**Fase III.** Conocer las consecuencias de la quiebra en Venezuela, puesto que inequívocamente es necesario entender cuáles son los efectos de la declaratoria de la quiebra.

De manera que, las tres fases de la investigación, permitirán conocer a la quiebra antes, durante y después de la misma, abarcando por completo a la misma como el objeto de estudio de la investigación desarrollada.

#### **3.4. Fuentes del Conocimiento Jurídico.**

Con base en el diseño mixto de la investigación, las fuentes de conocimiento jurídico implementadas se constituyen por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Código de Comercio, la jurisprudencia, doctrina, artículos de internet, el análisis al ordenamiento jurídico en cuanto corresponde y toda fuente documental de interés para el estudio.

## CAPITULO IV

### **4.1. Resultados.**

De la mano con el diccionario de la Real Academia Española, los resultados son aquellas consecuencias o conclusiones de una acción, proceso, cálculo, etc. Así, lo expuesto a continuación, en concordancia con las fases de la investigación, se consolidan como los resultados obtenidos a partir del método abordado para la recolección, análisis e interpretación de la información relevante para el estudio.

### **Fase I. Analizar las disposiciones legales que rigen la quiebra en Venezuela.**

El Código de Comercio Venezolano en su art. 914, permite comprender a la quiebra como el estado en el que se encuentra el comerciante que haya cesado en el pago de sus obligaciones y no es capaz de satisfacerlas. Entonces, conociendo como la quiebra en sí misma se divide en quiebra fortuita, culpable y fraudulenta, es cuando el Código de Comercio, consagra además las particularidades que deben concurrir para estar en presencia de cada especie de quiebra.

En el caso de la quiebra fortuita, esta en efecto tiene lugar si la cesación en los pagos del comerciante, se produce en virtud de casos fortuitos o fuerza mayor. Mientras que, la quiebra culpable se declarará como tal si es producto de excesos, gastos indebidos en juegos, actos imprudentes o si ocurre por haberle pagado a un acreedor perjudicando a los demás. No obstante, será quiebra fraudulenta si el quebrado ocultó, falsificó o mutiló sus libros, o si ha sustraído o escondido algunos de sus bienes o si él mismo se ha reconocido como deudor de cantidades que no debe.

Cuando el tribunal de comercio competente dicte sentencia declarativa de quiebra, los bienes del quebrado quedarán sometidos a embargo, de allí que serán

ocupados por el juez en virtud de los arts. 1863 y 1864 del código civil que constituyen el fundamento jurídico de la teoría de la masa de la quiebra. Entonces, todos los acreedores del comerciante quedan unidos legalmente, a los fines de organizar de forma correcta la liquidación del patrimonio del deudor y alcanzar con ello, la distribución oportuna de los bienes, atendiendo al principio de igualdad, respetando siempre las disposiciones de la ley.

## **Fase II. Describir el procedimiento de quiebra contemplado en el Código de Comercio venezolano.**

Los aspectos respectivos al procedimiento de quiebra, dependerán conforme a si la misma es solicitada por el deudor o por lo acreedores. En el caso de ser a petición del deudor, la solicitud deberá contener: el nombre y apellido de este, su profesión, domicilio y el número de cédula de identidad. Ahora, si se trata de una sociedad anónima o de responsabilidad limitada, deberá indicar la denominación social y, si se trata de una sociedad en nombre colectivo o en comandita, tendrá que contener la razón social, los datos de registro, la identificación de los administradores y de los socios solidarios y los comanditarios que no hayan pagado la totalidad de sus aportes. El art. 925 del Código de Comercio, señala como: *"Todo comerciante que se halle en estado de quiebra debe hacer por escrito la manifestación de ella ante el Juez de Comercio de su domicilio mercantil, dentro de los tres días siguientes a la cesación de sus pagos."*

Así, el deudor deberá indicar por escrito, todas las razones de la cesación de pagos y, a su vez, solicitar que se le declare en estado de quiebra; sin embargo, a dicha manifestación, el deudor, además la acompañara con los recaudos señalados a continuación, con base en el art. 926 del Código de Comercio comentado:

1º El balance general o una exposición de las causas que impiden al fallido presentarlo.

2º Una memoria razonada de las causas de la quiebra.

Donde ambos dos, tendrán que estar fechados y firmados por el deudor, bajo juramento que garantice su veracidad. Si la quiebra fuere de una sociedad en nombre colectivo o en comandita, deberán firmar todos aquellos que configuren como socios solidarios presentes en el lugar; mientras que, si fuere de una sociedad anónima, firmarán los administradores presentes.

Continuando con el art. 927 del C.Com., el balance tendrá que contener la relación y valores de todos los bienes, tanto muebles como inmuebles y estados demostrativos en virtud de la debida separación de los débitos y créditos, gastos, ganancias y las pérdidas. Dichos estados de ganancias, gastos y pérdidas, deberán contener los de los diez años anteriores al estado de quiebra.

Ahora bien, si la quiebra es solicitada por los acreedores, dicha solicitud se hará por medio de una demanda que deberá explicar los hechos y circunstancias que conllevaron a la cesación de pagos. Asimismo, el libelo debe estar acompañado por los documentos y recaudos que demuestren la existencia de las deudas mercantiles exigibles por los acreedores del deudor en cuestión, a los fines de que se constituya una presunción grave del estado de cesación de pagos en el que ha incurrido el fallido, probando así las circunstancias de graves riesgos a las que están sometidas las deudas mercantiles si no se toman medidas de resguardo del patrimonio del deudor y de los intereses de la masa de acreedores.

En este sentido, el art. 932 del C.Com., indica como los acreedores en su libelo de

demanda deben explicar todos los hechos y circunstancias constitutivas de la cesación de pagos. Señalando concretamente:

1. Su condición de Acreedor.
2. Cualidad de comerciante del demandado.
3. Precisar y demostrar que las obligaciones vencidas y exigibles no satisfechas son mercantiles.
4. La narración de hechos y circunstancias que han dado lugar a la cesación de pagos, como pueden ser: reclamaciones infructuosas, convenio incumplido, imposibilidad de pagar los intereses, desaparición del comerciante, venta de activos a precios por debajo del costo. La comprobación de estos hechos queda dentro del poder del Juez.
5. La petición de declaratoria de quiebra del deudor previa citación del mismo.

Entonces, una vez introducida la demanda, el Juez luego de estudiarla, podrá dictar un auto admitiéndola o rechazándola. Si decide admitirla, el juez puede disponer como medida preventiva, la ocupación judicial de todos los bienes, libros, correspondencia y documentos del demandado, nombrando además un depositario de dichos bienes y papeles. Igualmente, podrá prohibir que se le realicen pagos y que se le entreguen mercancías. Estas medidas se tendrán que publicar como el auto declaratorio de la quiebra; cabe decir que, contra estas no se oirá apelación sino en un solo efecto. Las medidas en cuestión, se dictarán necesariamente si el demandado elude la citación. El depositario debe reunir iguales condiciones que para ser síndico.

Conforme al art. 933 C.Com., de la demanda en declaración de quiebra, se pasará

copia certificada al demandado con la orden de comparecencia a la hora que se fije del quinto día. En la oportunidad fijada se oirá la contestación del demandado y, en todo caso, el juez que haya declarado la quiebra podrá:

1. Dirigir y vigilar las gestiones de la quiebra además de sus operaciones. Realizar todos los actos necesarios para autorizar la ocupación de los bienes, libros y documentos del quebrado, su examen y aseguramiento.
2. Designar y renovar, en su caso, al personal y profesionales en interés de la quiebra.
3. Facultar al síndico para el ejercicio, transacción o desistimiento de acciones o de hechos, que no excedan a los de la conservación y administración; y a removerle de oficio o a petición de parte, si hubiere razón fundada.

Ahora bien, en síntesis, y con base en el art. 937 del C.Com., la sentencia declaratoria de quiebra, deberá contener:

- a. El nombramiento de un Síndico, que debe ser abogado o que sea o haya sido comerciante.
- b. La orden de ocupar judicialmente todos los bienes del fallido, sus libros, correspondencia y documentos.
- c. La orden de que las cartas y telegramas dirigidos al fallido sean entregadas al Síndico.
- d. La prohibición de pagar y entregar mercancías al fallido; so pena de nulidad en los pagos y entregas, y orden de las personas que tengan bienes o papeles del fallido para que los pongan, dentro del tercer día, a disposición del

Tribunal de Comercio, so pena de ser detenidos por ser cómplices de la quiebra.

- e. La orden de que se convoque a los acreedores presentes para que concurran con los documentos justificativos de sus créditos, a la primera junta general, que tendrá lugar el día y hora que se designará dentro de los quince días inmediatos.
- f. La orden de que se haga saber a los acreedores residentes en la República que dentro del término que se les designará, concurrir con los documentos justificativos de su crédito bajo apercibimiento de continuarse los procedimientos de la quiebra sin volverse a citar ningún ausente.
- g. La orden de hacer saber a los acreedores que se hallen fuera de la República la declaración de quiebra y el término dentro del cual deben ocurrir con los documentos justificativos de sus créditos, bajo el apercibimiento dicho en el número anterior.
- h. La orden de que se publiquen la declaratoria de quiebra y la prohibición orden de entrega de que se habla en el literal d.
- i. La orden de remitir inmediatamente copia de lo conducente el Juez competente, cuando aparezca alguna circunstancia que amerite procedimiento criminal.
- j. Lo mismo se practicará en cualquier estado de la causa en que aparezcan las expresadas circunstancias.
- k. Cuando la sentencia declaratoria de quiebra la dictaren los Tribunales Superiores, se pasarán inmediatamente los autos al Juez de Comercio o

quien haga sus veces para que la ejecute.

Sin embargo, se le confiere la posibilidad a las partes dentro del procedimiento de la quiebra, efectuar acuerdos o convenios que le den fin al procedimiento, pero siguiendo las disposiciones de la legislación vigente venezolana.

### **Fase III. Conocer las consecuencias de la quiebra en Venezuela.**

Claramente dice el art. 939 del C.Com., como el hecho de ser declarado un comerciante en estado de quiebra, genera por consiguiente, su inhabilitación para la administración de todos sus bienes, para disponer de ellos, y para contraer sobre ellos nuevas obligaciones. El desasimio de los bienes futuros adquiridos a título gratuito, no perjudicará la responsabilidad que los afecte por las cargas y condiciones con que hayan sido tramitados al fallido, ni tampoco a los acreedores hereditarios.

La administración de los bienes que el fallido adquiera a título oneroso podrá ser sometida a la intervención de los síndicos; pero, los acreedores sólo tendrán derecho a los beneficios líquidos, dejando al fallido lo preciso para sus alimentos. Respecto de los bienes y derechos de la mujer del fallido, esta podrá tener aquellos que le correspondan, según las disposiciones del Código Civil sobre la sociedad conyugal, y también podrá hacer en la quiebra las reclamaciones a que hubiere lugar, como si se tratara de disolución y liquidación de la sociedad conyugal.

Desde toda perspectiva, la declaración de quiebra desencadena el funcionamiento del mecanismo judicial que tiene por norte la satisfacción de los acreedores que se ven perjudicados por el incumplimiento del deudor. De ahí que, sin lugar a dudas, es imprescindible la delimitación de la masa activa y pasiva para

poder llevar a cabo, eficazmente, las oportunas y precisas operaciones de liquidación del patrimonio del deudor, o bien, propiciar la aprobación de un convenio entre éste y sus acreedores, que aunque estemos ante un procedimiento de ejecución universal, tal circunstancia no obstaculiza un posible acuerdo como medio para resolver la impotencia patrimonial sobrevenida, con la finalidad de dar cumplimiento exitosamente con los créditos pendientes.

#### **4.2. Conclusiones.**

A partir de la conjugación de las fases de la investigación con los resultados obtenidos en cada una de ellas, es posible determinar cómo la declaratoria de quiebra es una de las situaciones que más elementos trae consigo en la práctica, vistas las implicaciones contenidas en las bases legales contenidas en los artículos 914 y subsiguientes del Código de Comercio, desde donde se desprenden los caracteres diferenciadores de la quiebra, permitiendo entrever que las causales y consecuencias son específicas según las circunstancias que se presenten.

En este sentido, de acuerdo a las características distintivas de la figura de la quiebra, es posible entrever que doctrinaria y legislativamente se converge en la definición que señala que se trata de un juicio universal en función de que se trata del medio a través del que los acreedores pueden liquidar el patrimonio del deudor para satisfacer las acreencias en su favor, es decir, el legislador lo ha dispuesto como un mecanismo para garantizar la justicia y el cumplimiento de las obligaciones contraídas entre los particulares, haciendo práctico el refrán jurídico que enmarca que la libertad de una persona se limita hasta donde se afecta la del otro.

Por consiguiente, se le confiere una facultad de acción a aquellos individuos

afectados por la insolvencia de quien se había obligado en su favor, cuestión que pudiere ser visto con una constante frecuencia en Venezuela al tenor de la inflación existente en el país, derivando en la inestabilidad del comercio y, en consecuencia, en la desestabilización de la capacidad financiera de los comerciantes, ocasionando apertura de procedimientos de quiebra según el procedimiento descrito en apartados previos.

De igual manera, se concibe que esta situación compleja para las partes involucradas hace presente infinidad de consecuencias, entre ellas no solo la inhabilitación del deudor fallido, sino también la intervención de síndicos y el funcionamiento del sistema judicial a los fines de dilucidar la problemática que ante él se ha ventilado; sin embargo, son procesos lentos y que comprenden distintas aristas que se pudieren sintetizar en función de los principios de celeridad que tanto demanda el sistema de justicia actual.

Finalmente, la investigación permite concluir que la quiebra es una de las instituciones más importantes del derecho mercantil y del entorno que cotidianamente se desenvuelve en el tan controvertido entorno comercial de Venezuela, razón por la que es ineludible la revisión de la norma y el apego a la misma en aras de alcanzar un sistema justo y próspero para las partes.

#### **4.3. Recomendaciones.**

En la sociedad, con el pasar del tiempo se han ido estableciendo a nivel jurídico diferentes procesos, procedimientos, métodos, reformas, y demás que, inequívocamente se efectúan en pro del equilibrio del derecho y la justicia, como los aspectos que le permiten a los ciudadanos tener una óptima calidad de vida, libre de toda afectación y desmejora. La quiebra, como el estado en el que incurre el deudor

al no poder satisfacer sus obligaciones, se posiciona como aquella que se declara como tal, con el solo objeto de resolver la situación de la mejor manera posible.

De allí que, en principio, es oportuno recomendarle a la sociedad, el interesarse por entender a fondo la figura de la quiebra, como aquella que se establece con el fin, de con base en la ley y en los principios que sustentan a los ciudadanos, resolver la situación de cesación de pagos de la mejor forma; entonces, es necesario que la sociedad conozca a fondo las particularidades de esta institución.

En segundo lugar, al legislador, se le recomienda reformar las disposiciones contentivas de la quiebra, para consolidar un nuevo procedimiento menos complejo para los ciudadanos y, adaptado a la realidad actual.

Por último, a la Universidad José Antonio Páez, como la casa de estudio de un gran número de nuevos profesionales en formación, a incentivar a las mentes que se encuentran en su seno, el estudio y análisis de la quiebra, como un estado que, en definitiva, posee una importancia notoria para el país.

## BIBLIOGRAFÍA

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999). Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5453, marzo 24, 2000.

Código Civil (1990). Gaceta Oficial N° 4209 Extraordinaria, septiembre 18, 1990.

Código de Comercio (1955). Gaceta Oficial N° 475 Extraordinaria, diciembre 21, 1955.

Castillo *et al* (2014). LA QUIEBRA Y SUS EFECTOS A LA LUZ DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL. Trabajo de Pregrado. Recuperado de: <https://ri.ues.edu.sv/id/eprint/13665/1/LA%20QUIEBRA%20Y%20SUS%20EFECTOS%20A%20LA%20LUZ%20DEL%20C%C3%93DIGO%20PROCESAL%20CIVIL%20Y%20MERCANTIL..pdf>

Fernández, J. (s.f.). Los efectos de la declaración de quiebra. Formación de la masa activa y pasiva y la terminación de la quiebra. Recuperado de: <https://vlex.es/vid/quiebra-masa-activa-pasiva-terminacion-235367#:~:text=Los%20efectos%20que%20la%20declaraci%C3%B3n,activa%20perjudicando%20a%20sus%20acreedores.>

González, L. (2006). LEGITIMACIÓN PASIVA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN CUANDO EL PROPIETARIO DE LOS BIENES EXPROPIADOS ES UNA SOCIEDAD MERCANTIL DECLARADA EN QUIEBRA. Trabajo Especial de Grado. Recuperado de: <http://biblioteca2.ucab.edu.ve/anexos/biblioteca/marc/texto/AAQ8123.pdf>

Pages, M. (2003). EFECTOS DE LA QUIEBRA. Trabajo Especial de Grado. Recuperado de: <http://biblioteca2.ucab.edu.ve/anexos/biblioteca/marc/texto/AAQ4002.pdf>

Rincón (2009). ANÁLISIS DE LA QUIEBRA EN EL HOLDING SOCIETARIO EN VENEZUELA.

Trabajo de Pregrado. Recuperado de: <http://virtual.urbe.edu/tesispub/0083591/fase01.pdf>

Sequera, L. (s.f.). Análisis sobre la quiebra según el Código de Comercio en Venezuela. Recuperado de: <https://www.monografias.com/trabajos107/analisis-quiebra-segun-codigo-comercio-venezuela/analisis-quiebra-segun-codigo-comercio-venezuela>

Torres, M. (2005). LA QUIEBRA EMPRESARIAL. Trabajo Especial de Grado. Recuperado de: <http://biblioteca2.ucab.edu.ve/anexos/biblioteca/marc/texto/AAQ7813.pdf>